

SECRETARÍA: Sincelejo, Diez (10) de julio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, Diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

ACCION EJECUTIVA
Radicación No. 700013333008-2013-00148-00
Accionante: ISAAC ENRIQUE GÓMEZ DIAZ
Accionado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda ACCION EJECUTIVA, presentada por el demandante **ISAAC ENRIQUE GÓMEZ DIAZ** a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE)**, entidad pública representada legalmente por su señor Alcalde Alejandro Sierra Marzan, o quien haga sus veces.-

2. CONSIDERACIONES

1.- La demanda incoada es la ACCIÓN EJECUTIVA contra el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS (SUCRE)**, para que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$57.601.849) por concepto del cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de Febrero de 2010 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo

(Sucre), y confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 3 de Noviembre de 2010, mas los intereses moratorios a que tiene derecho por no pago oportuno.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de 24 folios.

Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la ACCIÓN EJECUTIVA impetrada por el señor ISAAC ENRIQUE GÓMEZ DIAZ, mediante apoderado judicial que se tramita ante la justicia contenciosa administrativa, es decir de los requisitos generales y especiales contemplados en el CPACA, vemos que el artículo 297, numeral 1° reza lo siguiente:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias....”

Por otra parte, el artículo 298 de la citada normatividad, en su párrafo primero establece: *“En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato...”*

Al tenor de lo establecido en los artículos citados, y atendiendo lo establecido en el artículo 156 del CPACA en lo relativo a la determinación de la competencia por razón del territorio se deben observar unas reglas tal y como lo regulado el numeral 9 *“...En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”*

De las normas transcritas, se debe entender entonces que, existiendo como título ejecutivo una sentencia judicial la cual fue proferida el día 25 de

febrero de 2010 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre), y confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 3 de Noviembre de 2010, referenciado hoy como Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo (Sucre), debe tener la competencia para conocer de la referente acción quien profirió la condena de pago de suma de dinero será quien recepcione la petición formulada por el acreedor y proferir de conformidad con la sentencia proferida el mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo competente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo – Sucre.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por Secretaría remitir el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo – Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ